

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2021-00272-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2019-00001-00. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00001-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las entidades ejecutadas y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Lo anterior, salvo las costas procesales del proceso ordinario que antecede, dineros que se encuentran debidamente depositados mediante título judicial por la demandada Porvenir S.A., por lo que habrá de negarse el mandamiento ejecutivo petitionado y en su lugar se ordenará la entrega de los dineros puestos a disposición dentro del presente asunto.

De otra parte, el apoderado de la parte ejecutante a folio 83 del archivo 01 del plenario digital, solicita el embargo y retención de los dineros que las ejecutadas posean en las entidades bancarias allí relacionadas.

Analizada la solicitud allegada, el Despacho negará las medidas deprecadas toda vez que sobre las demandadas no recae ninguna obligación pecuniaria, sino muy por el contrario, una obligación de hacer.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor del demandante **ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ SERJE** por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar a COLPENSIONES la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos, el porcentaje de administración y el bono pensional si hubiese lugar.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor del demandante **ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ SERJE** por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir al demandante como afiliado al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen que se declaró ineficaz.

TERCERO: Las anteriores obligaciones deberán ser cumplidas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

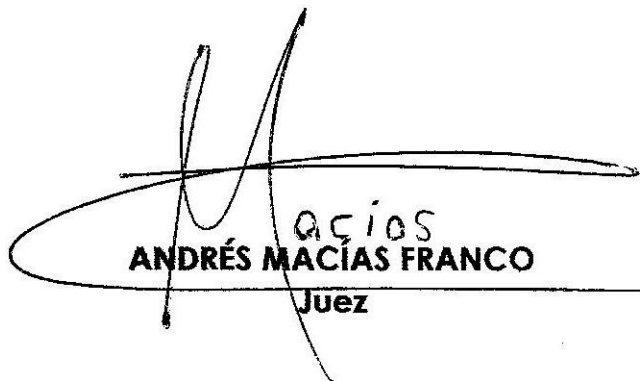
QUINTO: Teniendo en cuenta que reposa dentro de la relación de títulos del Despacho depósito judicial en el Banco Agrario a nombre del demandante por el valor de las costas procesales debidamente aprobadas en el proceso ordinario que precede, **PROCÉDASE** a la entrega al demandante **ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ SERJE**, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008112640** por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$3.634.104.00).**

SEXTO: NEGAR las medidas cautelares en atención a lo considerado.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez